

VIEDMA, 25 de marzo de 2021.-

Dictamen DAL N° 185/21 .-

REF: Expte. Nro. RRH21-2

s/E P s/ Presentación -RH bonificación por título.

SEÑOR GERENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN HUMANA:

I- Vienen las actuaciones de referencia a esta Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a efectos de emitir opinión con relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente P E contra la Resolución N° .../20-Pcia.STJ, de fecha 08 de octubre de 2020, por la que se le asignó una bonificación por título universitario y terciario del 15% de la asignación del cargo, conforme anexo II de la mencionada Resolución, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.b2) del anexo “E” de la Acordada N° 09/2006-STJ.-

II- El Recurso de Revocatoria interpuesto, se encuadra en los términos del artículo 91 de la Ley A N° 2938, modificado por la Ley N° 5106 .-

En virtud que el acto impugnado fue dictado por la más alta autoridad con competencia para resolver (Superior Tribunal de Justicia), la decisión que recaiga con relación al presente recurso o su denegación por silencio, agotará la vía administrativa (conf. artículo mencionado en el párrafo anterior).-

Analizadas las presentes actuaciones desde el punto de vista formal, teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto atacado (15/10/2020, conforme correo electrónico obrante a fs. 11), y la fecha de interposición del Recurso de Revocatoria (22/10/2020, conforme correo electrónico de fs. 10vta.), debe considerarse que el mismo se

interpuso en legal tiempo (conf. Artículo 91 de la Ley de la Ley A Nro. 2938 modificado por Ley Nro. 5106).-

III- Teniendo en cuenta que la agente P E presentó solicitud de revisión de la bonificación por título por medio de correo electrónico de fecha 22/10/2020, debe considerarse los distintos fundamentos expresados en los correos electrónicos enviados con posterioridad, y su presentación obrante a fs. 02/05, como ampliaciones del Recurso de Revocatoria inicialmente interpuesto.-

Que la revisión solicitada se fundamenta en que se le ha dado al título obtenido por la agente (Abogada) una bonificación distinta de otros agentes que han logrado el mismo título; cuestionando que se encuadre dentro del artículo 1.b.2) del Anexo “E” de la Acordada N° 09/2006-STJ, conforme la duración del Plan de Estudios del título obtenido.-

A fs. 30 el Gerente del Área de Gestión Humana, en el punto 3), informa que el título de Abogada presentado por la agente tiene una duración de 4,5 años, motivo por el cual fue encuadrado en el Art. 1.b.2) del Anexo “E” de la Acordada 9/2006.-

A fs. 32/33 obra constancia de correo electrónico presentado por la recurrente, por el cual solicita pronto despacho.-

IV- Analizadas las presentes actuaciones, debe tenerse en cuenta que el Artículo 1.b.2) del Anexo “E” de la Acordada 09/2006-STJ, establece el reconocimiento de la “Bonificación” para los título universitarios o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de tercer nivel.-

Conforme surge del Anexo II de la Resolución N° 21754/15 del Ministerio de Educación de la Nación, con relación al título obtenido por la agente P E (en la Universidad-

donde cursó sus estudios) se reconoce un Plan de Estudio en nueve (09) cuatrimestres; superando de esta forma el plazo de cuatro (04) años establecido por el artículo 1.b.2) del Anexo “E” de la Acordada 09/2006-STJ. Resulta claro, que el noveno cuatrimestre transcurre durante el quinto año calendario de la carrera universitaria.-

Por otra parte, el fundamento de las “Bonificaciones” reconocidas por la Acordada N° 09/2006-STJ, conforme surge de sus considerandos, resulta lo previsto en el Artículo 40 de la Constitución de la Provincia, que establece los derechos del trabajador conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, entre los cuales dispone (inciso 2) igual remuneración por igual tarea y retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta.-

El título de Abogado, resulta objetivamente igual para cada trabajo, independientemente de la Universidad donde se obtenga o el Plan de Estudio que tenga aprobado. Quienes obtengan el mismo título universitario, se encuentran objetivamente en condiciones de realizar una misma tarea. Por ello, hacer una distinción conforme la Universidad o el Plan de Estudio de dicha carrera, resulta violatorio de lo previsto por el artículo 40 inciso 2 de la Constitución Provincial.-

V- En virtud de lo expuesto precedentemente, conforme los antecedentes incorporador y teniendo en cuenta el título universitario obtenido por la agente P E, esta Asesoría Legal entiende que corresponde hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto; y consecuentemente modificar lo previsto la Resolución N° .../2020-Pcia. STJ; correspondiendo asignar a dicha agente, la bonificación establecida por al artículo 1.b.1) del Anexo “E” de la Acordada N° 09/2006-STJ, del veinticinco (25) por ciento de la asignación del cargo.-

Atentamente.-

SILVIO JAVIER SAGARNA
Secretario de Actuación
Dirección de Asesoramiento Técnico Legal
Poder Judicial